

d) La concesión de la exención del Impuesto sobre el Lujo prevista en el apartado B), nueve, del artículo 17 del texto refundido de dicho Impuesto de 22 de diciembre de 1966.

e) El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en los artículos 41 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre la Fabricación de Alcoholes de 22 de octubre de 1954.

Segundo.—Igualmente se delega en el Director general de Administración Territorial de la Hacienda Pública de este Ministerio la facultad de disponer los gastos propios de los servicios a su cargo hasta una cuantía de 250.000 pesetas y de nombrar comisiones de servicios con derecho a dietas.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustara a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3), de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado 4.º, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 11 de mayo y 17 de junio de 1971.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Director general de Administración Territorial de la Hacienda Pública.

13488 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se reorganiza el Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda, suprimió las Direcciones Generales de Impuestos y de Inspección e Investigación Tributaria, creando las Direcciones Generales de Política Tributaria y de Administración Territorial de la Hacienda Pública.

En el Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre formaban parte los titulares de las Direcciones suprimidas por lo que, en cumplimiento de la disposición final del Decreto 1545/1974, se hace necesario modificar su composición con arreglo a los cambios que la reforma de la Administración Central ha introducido.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Directores generales de Política Tributaria y de Administración Territorial de la Hacienda formen parte del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con el carácter de Vocales, en sustitución de los Directores generales de Impuestos y de Inspección e Investigación Tributaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

12624 TARIFAS de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial aplicadas por Orden de 6 de junio de 1974. (Continuación)

SECCION 4.ª ARTESANÍA

Epígrafe 4231. Confección de calzado.

a) A la medida, sin poder tener existencia alguna confeccionada que no proceda de piezas de cuantía, y en que trabajen de uno a tres operarios, sin emplear máquinas movidas por fuerza mecánica.

Cuota de clase ... 7.ª

Por cada operario que exceda de 3 se pagará además el 25 por 100 de la cuota señalada en este apartado.

b) De alpargatas, sin empleo de fuerza mecánica y en la que no se utilicen más de 4 operarios, entendiéndose como tales los que cosen la suela.

Cuota de clase ... 7.ª

Este apartado autoriza la confección de abarcas y zuecos.

c) Reparación de calzado, realizado a mano o con máquinas no movidas mecánicamente.

Cuota de clase: ... 8.ª

Hasta 3 operarios ... 8.ª

Por cada operario que exceda de 3 se pagará además el 10 por 100 de la cuota señalada en este apartado.

J) La reparación del calzado, cuando se realice por el propio zapalero de viejo, sin tener operario alguno, no entendiéndose por tal un solo aprendiz, no devengará cuota por este epígrafe.

Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

SECCION 4.ª COMERCIO

Epígrafe 4241.—Venta al por mayor de calzado.

a) Fino o de lujo.

Cuota de clase ... 8.ª

b) De calzado ordinario, entendiéndose por tal el de goma y materias plásticas, así como el confeccionado con pieles del país, denominadas vaquetilla blanca o negra, caballo mate o de brillo (oscuria); becerro y ternera engrasada y badana mate, de charrol y color marrón.

Cuota de clase ... 8.ª

c) De alpargatas.

Cuota de clase ... 8.ª

Los apartados de este epígrafe autorizan la venta de pisos y tacones de goma, betunes y cremas, cordones, plantillas, calzadores y demás efectos análogos para el calzado, así como los artículos propios y exclusivos para la confección de esta clase de calzado, como cáñamo, yute y demás fibras similares, trenzas para estas fibras y cintas, tejidos y cualquiera otra materia que se emplee especialmente en dicha confección.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

Epígrafe 4242.—Venta al por menor de calzado.

a) De calzado fino o de lujo.

Cuota de clase ... 10.ª

b) De calzado ordinario, entendiéndose por tal el de goma y materias plásticas, así como el confeccionado con pieles del país, denominadas vaquetilla blanca o negra, caballo mate o de brillo (oscuria); becerro y ternera engrasada y badana mate, de charrol y color marrón.

Cuota de clase ... 12.ª

c) De alpargatas.

Cuota de clase ... 13.ª

Este apartado autoriza la venta al por menor de pisos y tacones de goma, betunes y cremas, cordones, plantillas, calzadores y demás efectos análogos para el calzado.

Nota común a los apartados anteriores: Cuando la venta no se limite al calzado de confección ajena, sino que además se venda calzado confeccionado por el propio comerciante en taller propio, se pagará además el 50 por 100 de la cuota que correspondiera a la citada confección.

d) De calzado en ambulancia.

Cuota de patente de ... 255

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), K), L) y O).

SECCION 5.ª SERVICIOS

Epígrafe 4251. Limpieza y teñido de calzado.

a) Limpieza y teñido de calzado en locales destinados a tal fin.